**IEE/CG/A043/2019**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL MISMO PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE DIVERSAS ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES PARA LA PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

**A N T E C E D E N T E S:**

1. El día 28 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) emitió el Acuerdo **INE/CG190/2017**, mediante el cual aprobó entre otras, la designación de la Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, como Consejera Presidenta, del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Asimismo, durante la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, celebrada por el Consejo General de este Órgano electoral, el día 30 de junio de 2017, rindió la protesta al cargo asignado por el Consejo General del INE, la Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, asumiendo con dicho acto, entre otras cosas, la representación legal de dicho organismo.

1. El día 26 de octubre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el Decreto No. 178 por el que se aprueba expedir la *“Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima”*, entrando en vigor el 1° de enero de 2014, en la que en su artículo 64, se crea el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima (INFOCOL), con carácter de organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Dicho Decreto extinguió la entonces Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, creada mediante Decreto 318 de fecha 01 de marzo de 2003, transformándola en el referido Instituto.
2. Mediante el Decreto No. 93 de fecha 30 de mayo de 2016, se aprueba la *“Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima”*, entrando en vigor el mismo día de su publicación, misma que en su Transitorio SEGUNDO determina abrogar la Ley de Transparencia citada en el Antecedente anterior.

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**1ª.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones.

**2ª.-** Que el inciso b), base IV del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), así como el referido artículo89, párrafo primero de la Constitución Local y sus correlativos 4, segundo párrafo y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, y objetividad, serán principios rectores del Instituto en comento.

**3ª.-** Que las fracciones I, II, III y VI del artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, dispone que son fines del Instituto: preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica y política democrática.

**4ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1° del inciso c), de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; el diverso 89 de la Constitución Local; así como del 101, fracción I, y 103 del referido Código Electoral, para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que será el Consejo General, integrado por una Consejera o Consejero Presidente, seis Consejeras y Consejeros Electorales, una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y una o un representante propietario o suplente en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el mismo, con el carácter de Comisionada o Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por el o la Consejera Presidenta, la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y las y los Directores de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

**5ª.-** Que entre las facultades que tiene el Consejo General, el artículo 114, fracción XI del Código Electoral Local, señala la de *“autorizar al Presidente, para suscribir con el INE, los convenios necesarios para la utilización del padrón electoral único, de la LISTA y de la CREDENCIAL, y de cualquier otro convenio que sea necesario para el desarrollo de la función electoral*”.

Por su parte, en su artículo 9, fracción IV el Reglamento Interior de éste Órgano Electoral establece la atribución del Consejo General de *“Conocer y aprobar la suscripción de convenios con otras instituciones públicas o privadas”*.

**6ª.-** Tal y como fue señalado en el Antecedente I del presente instrumento, mediante Acuerdo INE/CG190/2017, se designó a la Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima; quien goza de las atribuciones conferidas en el artículo 115 del referido Código Electoral y las señaladas en el artículo 11 del Reglamento Interior de este Instituto, así como las demás disposiciones aplicables; por lo que conforme a lo establecido en el artículo 115, fracción I, del Código Electoral, tiene la representación legal del Instituto. Asimismo, de conformidad al artículo 11, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado, corresponde a la Presidenta “*Suscribir, previa autorización del Consejo, los convenios que el Instituto celebre con instituciones públicas o privadas”*.

**7ª.-** Con base en lo señalado en el numeral 117, fracción X, del Código Electoral, el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto tendrá la siguiente atribución: “*Firmar, junto con el Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el CONSEJO GENERAL*” y por su parte, el artículo 25, fracción X, del Reglamento Interior de este organismo, lo faculta en el mismo sentido para “*Suscribir conjuntamente con el Consejero Presidente, los convenios que se celebren con instituciones públicas o privadas*”.

**8ª.-** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima (Ley de Transparencia) a que se refiere el Antecedente III de este documento, tiene por objeto establecer las condiciones a que deben sujetarse autoridades, entidades, órganos, organismos, personas físicas o morales que posean información para transparentar sus actividades; sustentar los mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional de Transparencia, así como garantizar el ejercicio del derecho que a toda persona corresponde, de tener acceso a la información pública en el Estado de Colima.

Asimismo en el artículo 72 Ley de Transparencia, se determina que el Instituto de Transparencia, tendrá el carácter de organismo público constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios y éste será la autoridad encargada de garantizar el derecho de acceso a la información pública, la transparencia y la protección de datos personales en el Estado de Colima.

De conformidad con el artículo 73 de la citada Ley, dicha autonomía tiene como propósito que el INFOCOL, se encuentre en condiciones de realizar sus fines y determinar su organización interna con la más amplia libertad, de decidir sus asuntos internos y gestionar lo conducente para la consecución de sus fines, conforme a la legislación aplicable.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 80, fracción II, incisos a) y b) de la Ley de Transparencia, el INFOCOL en materia de cultura de transparencia y acceso a la información pública, tiene la atribución de promover y difundir de manera permanente la cultura de la transparencia y acceso a la información pública, así como de promover la capacitación y actualización de los sujetos obligados a quienes resulte aplicable la Ley citada.

**9ª.-** Respecto a la atribución del INFOCOL para suscribir convenios, el artículo 80, fracción IV, inciso m) de la ley de Transparencia la faculta para aprobar la suscripción de los convenios y contratos que resulten necesarios para el eficaz cumplimiento de sus funciones; además en la fracción V, incisos a) y f), en materia interinstitucional, se faculta al INFOCOL para celebrar con autoridades federales, estatales o municipales, convenios de colaboración que permitan al Organismo Garante de Transparencia el mejor desempeño de sus funciones, así como, el mantener una estrecha colaboración y coordinación con los sujetos obligados en términos de la multicitada Ley, para lograr el mejor cumplimiento de las disposiciones contenidas en ella.

Para tales efectos, el Comisionado Presidente del INFOCOL, de conformidad con lo estipulado en el artículo 95, fracción I de la Ley de Transparencia, es en quien recae la representación legal del Instituto de Transparencia.

**10ª.-** Ahora bien, el objeto del Convenio referido, consiste en establecer las bases y mecanismos operativos para coordinar la ejecución de diversas estrategias y actividades dirigidas a la promoción del ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales para los grupos que puedan estar en situación de vulnerabilidad, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de este Órgano Electoral, a través de programas y proyectos específicos, así como la realización de actividades de difusión, académicas y culturales.

**11ª.-** El Instituto Electoral del Estado de Colima, reconoce la obligación de la más amplia defensa de los derechos humanos de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Federal, en este caso, el derecho de transparencia y acceso a la información pública, protegido en el artículo 6° del mismo ordenamiento legal; así como el artículo 1°, fracción IV, de la Constitución Local.

**12ª.-** En virtud de lo anterior, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto confiere a la Consejera Presidenta Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, la facultad para suscribir con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima la firma del Convenio de afectación, quien deberá hacerlo en conjunto con el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este organismo.

En razón de lo anterior y en ejercicio de las facultades concedidas en los artículos 114, fracción XI, 115, fracción I y 117, fracción I del Código Electoral del Estado de Colima y los artículos 9, fracción IV, 11, fracción VI y 25, fracción X del Reglamento Interior del Instituto Electoral local, este Consejo General emite los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Este Consejo General autoriza a la Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa,Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, a suscribir con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, el Convenio para coordinar la ejecución de diversas estrategias y actividades dirigidas a la promoción del ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales para los grupos que puedan estar en situación de vulnerabilidad; quien deberá hacerlo en conjunto con el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Órgano Electoral.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo, a través de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; así como a los Consejos Municipales Electorales, y de manera electrónica al personal de este Instituto, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 11 (once) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA | |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** | | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ | LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ | MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA | |
| |  |  | | --- | --- | |  |  | | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | | MTRA. ARLEN ALEJANDRA  MARTÍNEZ FUENTES | LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO | | |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A043/2019** del Periodo Interproceso 2018-2020, aprobado en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 11 (once) de diciembre del año 2019 (dos mil diecinueve). ------------------------------------------------------------------------------------------------